



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1958

ANUARIO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 "

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 3,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Lunes 3 de octubre

Número 224

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de septiembre de 1966 por la que se aclara el artículo 23 de la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, en el sentido de que, a efectos del mismo deben considerarse población todo núcleo de tiendas de campaña o remolques constituidos en régimen de campamento.

Ilustrísimo señor:

El artículo 23 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902 prohíbe cazar con armas de fuego a menor distancia de un kilómetro contado desde la última casa de la población. El espíritu de esta disposición está encaminado a garantizar la seguridad de las personas contra el evidente peligro que constituyen los disparos de armas de fuego en la proximidad de los núcleos de población.

Teniendo en cuenta que en la actualidad existen profusión de "campings" o campamentos turísticos cuya creación ha sido posterior a la de la citada Ley de Caza y que a tenor del artículo cuarto del Decreto de 14 de diciembre de 1965, que reglamenta los campamentos de turismo, a todos los efectos se estimarán como moradas las tiendas de campaña, remolques habitables o construcciones similares.

Considerando la necesidad de aclarar o ampliar el sentido del artículo 23 de la precitada Ley, este Ministerio ha dispuesto que a dichos efectos debe considerarse población todo

núcleo de tiendas de campaña o remolques constituidos en régimen de campamento no debiendo por tanto permitirse la caza con armas de fuego a menor distancia de un kilómetro contado desde la última tienda de campaña o remolque habitable.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1966.—Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fruvial.

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Milagros, provincia de Burgos, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defen-

sa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, septiembre de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 20/66

Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 de junio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 139, del 10), prorrogada en su vigencia por la 8/66 de 2/6/1966 (B. O. del Estado, número 136, del 8), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de octubre, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de

pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias,

con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de septiembre de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 21/66

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de octubre serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva.

Los aceites de oliva comestibles de producción nacional reseñados en el artículo noveno de la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de Girasol

Los precios de tasa fijados para el aceite de girasol son:

Aceite de girasol envasado con envase a devolver, 27 pesetas litro.

Aceite de girasol envasado con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Soja

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 13/1965, de 18 diciembre 1965 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 308, del 25) la venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma

de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo y a los fines de que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, puedan adoptarse las medidas previstas en el artículo 28 de la Circular 11/1965, se encuentran establecidos los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Prohibición de mezclas

Queda prohibida la mezcla de los aceites a que se refiere la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, salvo para los aceites de regulación denominados "Aceite vegetal refinado".

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite vegetal refinado". En el supuesto de que excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquiera otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente mediante el correspondiente cartel en todos los establecimientos expendedores de aceite.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1966, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 del 7 de 1966, ("Boletín Oficial del Estado", número 182 del 1-8-66) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dedican a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas pa-

ra el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 6/66, de 4-5-1966 ("B. O. del Estado" número 113, del 12) los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que se halla establecido en 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de septiembre de 1966.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Colegio Provincial de Secretarios, Interven- tores y Depositarios de Administración Local

Próxima a celebrarse en 12 de octubre próximo, la conmemoración anual de la Festividad de la Santísima Virgen del Pilar, Patrona de los Cuerpos Nacionales, se ruega a los señores Colegiados con ejercicio o residencia en esta provincia, que concurran en referido día, para tomar parte en los actos que tendrán lugar con tal motivo, los cuales, principalmente, serán los siguientes: a las 11,30 horas, Santa Misa en la Iglesia Parroquial de San Cosme y San Damián. A las 2 de la tarde, en el lugar que en el propio día se indicará, comida de hermandad y, seguidamente, cambio de impresiones, en especial sobre los asuntos a tratar en la Asamblea Nacional que se celebrará en Madrid, en los días 25 a 29 del mismo mes de octubre, sobre cuya importancia no es preciso insistir, así como sobre la conveniencia de aunar criterios entre todos los compañeros de esta provincia.

Por la especial coyuntura que ofrece la inmediata Asamblea Nacional, espera esta Presidencia que, al conmemorar nuestra festividad anual, todos los compañeros, acudirán para que pueda establecerse la más completa compenetración.

Cuanto deseen asistir a la comida deberán devolver, firmado, antes del día 10, el boletín de inscripción que se les remite por separado.

Burgos, 29 de septiembre de 1966.
El Presidente accidental, Saturnino Sampedro.

CIRCULAR

Convocada oficial y reglamentariamente la asamblea plenaria de Colegiados de los Cuerpos Nacionales, que habrá de tener lugar en Madrid, en los días 25 al 29 del próximo mes de octubre, se encarece la concurrencia a la misma de los de esta provincia, asistiendo a ella el mayor número posible de compañeros, dada la importancia de los asuntos com-

prendidos en el orden del día, que son: emolumentos de los funcionarios de Administración Local; Mutualidad Nacional; Secretarías de los Juzgados de Paz, y regulación de los Cuerpos Nacionales.

Con el fin de organizar el desplazamiento colectivo de los Colegiados que no viajen por sus propios medios, se ruega que, antes del día 10 de octubre, comuniquen al Colegio si desean utilizar el transporte que se proyecta, desde Burgos-Lerma-Aranda de Duero, a cuyo fin individualmente se remite copia de esta Circular con boletín de inscripción que deberán devolver firmado antes del citado día. Posteriormente, se indicará horario, coste y demás detalles complementarios.

Burgos, 29 de septiembre de 1966.
El Presidente accidental, Saturnino Sampedro.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Agustín García Tejero, de 20 años, soltero, electricista, natural de Moraleja del Vino y últimamente residente en esta capital, calle de San Francisco, número 78-2.º; siendo hijo de Agustín y Manuela, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, ponién-

dole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad, de Burgos, a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial, José María Díaz.

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en las diligencias preparatorias penales seguidas en este Juzgado bajo el número 98 de las de este año, a consecuencia de colisión de los turismos "Renault R-4-L", matrícula M-481.900, y "Renault - Dauphine", 9493-HP-75 (F), ocurrida sobre las 17,50 horas del día 22 de los corrientes, en el kilómetro 272,500 de la carretera RN-1, término municipal de Prádanos de Bureba, en este partido judicial; por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, al conductor del turismo extranjero 9493-HP-75 (F), don Georges René Guyot, y a los ocupantes de dicho vehículo el día del accidente de autos, doña Casilda Guyot y Sergio Guyot, esposa e hijo, respectivamente, de aquél, súbditos franceses, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de recibirles declaración; instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar las demás diligencias que el estado de las actuaciones aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste y sirva de citación de los expresados, expido la presente en Briviesca, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario Judicial, G. Buigues.

Salas de los Infantes

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Salas de los Infantes y su

partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 50/1966, por lesiones a José María Gómez Camarero, de 13 años, natural y residente en Hontoria del Pinar, cuyo actual domicilio se desconoce, y que ingresó en la Residencia Sanitaria "General Yagüe", a las 18,30 horas del día 18 de agosto último, ocupando la habitación 415 de dicho Establecimiento; por la presente se le cita a dicho lesionado, así como a su padre o representante legal, para que en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y hacer al segundo, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y practicar las demás diligencias que el estado de las actuaciones aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados, expido la presente en Salas de los Infantes, a veinticuatro de septiembre de 1966.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Villarcayo

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias penales número 27 de 1966, seguidas en este Juzgado por el señor Juez de Instrucción del mismo, a consecuencia de colisión habida el día 20 de junio pasado, entre un autobús de la Empresa Ansa, con un camión BU-21106, en el kilómetro 83,5 de la carretera Bilbao-Reinosa, término de Merindad de Sotocueva de este partido judicial, por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a fin de recibirle declaración, instruirle de los artículos 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y artículo 19 de la Ley Especial del Automóvil y practicar las demás diligencias que el estado de las actuaciones aconseje al viajero en el autobús Ansa en dicho día de autos, Heliodoro Sainz Sainz, residente, al parecer, en Asúa, cuyas demás circunstancias se ignoran, en desconocido paradero, con las advertencias legales.

Y para que así conste y cumpliendo lo ordenado y sirva de citación al expresado, expido el presente en Villarcayo, a veintiséis de septiembre de 1966.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Por la presente y en cumplimiento de providencia dictada en orden de la superioridad, se cita, con los apercibimientos legales, a Prudencio Lorzans Manso, vecino de Wavre (Bélgica), 15 Ste.-Reine, para que como inculpado en las diligencias preparatorias con arreglo a la Ley 122 de 1962, número 9 de 1965, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el día 8 de octubre próximo, a las 11,30 horas, a las sesiones del juicio oral que se celebrarán dimanantes de citadas diligencias preparatorias.

Villarcayo, 26 de septiembre de 1966.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el Letrado don Fernando Pardo Casas, en nombre y con poder del Grupo Sindical de Colonización número 6583 "Unión Ganadera Castellana", domiciliada en esta ciudad, se ha interpuesto ante esta sala recurso contencioso-administrativo contra fallos dictados por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de fecha 30 de mayo de 1966, referentes a liquidaciones practicadas por impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1966. El Secretario, J. Navarro.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de septiembre del presente año aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de anteproyectos para la construcción de un nuevo edificio en el solar sobre el que está actualmente el Teatro Principal.

La altura del edificio habrá de ser igual al de la Diputación Provincial o a la casa número 6 de la plaza Miguel Primo de Rivera, es decir, a partir de la rasante, será de 20 metros; el solar resultante del derribo del antiguo Teatro Principal es de 2.000,70 metros cuadrados y el presupuesto de 50.000.000 de pesetas, aproximadamente.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en los días y horas hábiles de oficina, terminando a las 12 horas del indicado día.

La documentación a presentar será la siguiente: memoria descriptiva; planos a escala 1:100 (un plano de cimentación, uno por cada planta, dos de secciones, uno por cada fachada, y uno de cubierta); maqueta de escayola; perspectivas, acuarelas y cuantos datos crea el concursante pueden completar el anteproyecto; avance de presupuesto.

Los premios serán los siguientes: 1.º 343.750 pesetas y el encargo discrecional de la redacción del proyecto. Caso de no encomendarse éste al señor Arquitecto premiado en primer lugar, se le indemnizará con la mitad de los honorarios que corresponda a dicho proyecto. 2.º 343.750 pesetas. 3.º 171.850 pesetas.

La documentación se presentará bajo el lema que elijan los concursantes, acompañando un sobre cerrado y lacrado, una plica en la que conste el nombre, apellidos y dirección del Arquitecto que concurra, fi-

gurando en la cubierta de dicho sobre el lema con que se presentan los trabajos.

Solamente se abrirán las plicas correspondientes a los trabajos premiados.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal, donde podrá examinarse y pedirse cuantas aclaraciones se estimen convenientes.

Burgos, 27 de septiembre de 1966. El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, T. Iturriaga.

Por don Onofre Camarero Valdivielso, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una industria textil, sita en la calle Alfonso VIII, número 14, planta baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 21 de septiembre de 1966. El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, T. Iturriaga.

3436.—144,00

Ayuntamiento de Briviesca

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 9 de los corrientes, aprobó la nueva Ordenanza de exacciones fiscales para el impuesto municipal sobre circulación

de vehículos por la vía pública, y la modificación de la Ordenanza número 18 del Cementerio Municipal.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Briviesca, 13 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Julián González.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanar de la Sierra, 24 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Ayuntamiento de Nava de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado en esta localidad, redactado por el señor Ingeniero-Director de Obras y Vías de la Excmo. Diputación Provincial, importante en la cantidad de un millón setecientos treinta y tres mil doscientas treinta y siete pesetas y sesenta céntimos (1.733.237,60), queda expuesto al público, por término de quince días, en la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Nava de Roa, 26 de septiembre de 1966.—El Alcalde, N. Escudero.

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafranca Montes de Oca, 24 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Bautista Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelaguna, San Martín de Rubiales, Mazuelo de Muño, Quintanilla Somuño, Santovenia de Oca, Quintanilla de Vivar, Galaricie, Agés, Arlanzón, Caleruega, Iglesias, Tubilla del Lago, Valdeande, Barrio de San Felices, Valle de Oca, Frandovinez, Estépar, Olmillos de Sasamón y Yudego y Villandiego.

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesiones de 12 de junio y 18 de septiembre, acordó la enajenación de 25.000 metros cuadrados de terreno de los propios del Municipio de la parcela denominada Era de San Cristóbal, para la instalación de industrias.

De esos 25.000 metros se destinarán: Veinte mil metros, a la instalación de una industria en régimen cooperativo de ámbito provincial, dedicada al embotellamiento y almacenamiento de vinos y otras bebidas y bodega de producción con una inversión no inferior a los veinte millones de pesetas.

Dos mil quinientos metros, a la instalación de talleres mecánicos de vehículos de motor, con inversión no inferior a dos millones de pesetas.

Dos mil quinientos metros, a la ampliación y establecimiento en la margen derecha de la carretera Burgos-Portugal de la estación de servicio ya existente con servicios de lavado y engrase.

Para la enajenación mencionada que se pretende se ha instruido el oportuno expediente con cumplimiento de los artículos 189 y 190 de la vigente Ley de Régimen Local, y la aprobación del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta.

A partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y cumpliendo los trámites de información pública, el expediente quedará expuesto al público para que pueda ser examinado por quienes tengan interés en el asunto y formular los reparos que crean oportunos, de conformidad con lo determinado en la Real Orden de 19 de junio de 1901.

Villabilla de Burgos, 26 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Vicente Pampliega.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Confeccionada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, la Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía pública, con efectos del 1 de enero de 1967, queda expuesta al público, conforme determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados legítimos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vilviestre del Pinar, 26 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Santiago Rioja.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotresgudo, Zalduengo, Los Balbases, Barrios de Colina y Santa Cruz de la Salceda.

Ayuntamiento de Sotresgudo

Instruido por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sotresgudo, 23 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Luciano Díez.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes la imposición de las nuevas exacciones que a continuación se relacionan:

Sello municipal, servicio de alcantarillado, saca de arenas, disfrute de aguas, ocupación del suelo-vuelo y su suelo de la vía pública, forma de participación de los ingresos brutos o producto neto de la explotación, vallas, puntales, etc., en la vía pública; escaparates, muestras letreros en la vía pública; licencias tránsito animales domésticos en la vía pública; idem sobre ganado estabulado; contribuciones especiales: arbitrio con fin no fiscal de solares sin cercar; recargo sobre licencia fiscal del Impuesto Industrial; idem sobre el rendimiento de trabajo personal; participación ordinaria y extraordinaria sobre cuotas de rústica y pecuaria; idem arbitrio provincial sobre el producto neto; idem sobre la participación sobre la riqueza provincial; sobre incremento Plus valía; arbitrio sobre pompas fúnebres; arbitrio sobre solares sin edificar; impuesto sobre tracción mecánica de vehículos por la vía pública; participación del 90 por 100 recaudación líquida contribución urbana; idem en el actual régimen transitorio; idem participación del 90 por 100 impues-

to en actividades y beneficios comerciales de industriales; idem ingresos procedentes del fondo Nacional de Haciendas Municipales; idem prestación personal y de transportes, y aprobadas las nuevas ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza fiscal y su tarifa.

Merindad de Valdivielso 19 de septiembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Barrio de San Felices

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Barrio de San Felices, 23 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Crescencio Muñoz.

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la

Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Merindad de Sotoscueva, 26 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Manuel Pereda Gómez.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Canicosa de la Sierra, 26 de septiembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Notaría de D. Julián Manteca Alonso.—Aranda de Duero

Don Julián Manteca Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero,

Hago saber: Que a requerimiento de don Adolfo Gómez Gómez, don Jorge Gómez Gil y don Nicanor del Cura Fernández, en su derecho y en representación de diversos señores, vecinos de Villalbilla de Gumiel, se ha iniciado el acta regulada por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a fin de justificar que los grupos de tierra que luego se expresan, se riegan con aguas públicas procedentes del río y arroyos que luego se mencionan y que sus titulares han ad-

quirido el aprovechamiento de las mismas por la prescripción de veinte años, cuyas tierras están situadas en el término municipal de Villalbilla de Gumiel y en síntesis son las siguientes:

A).—Doscientas veintiocho parcelas enclavadas en el polígono 14, que en conjunto miden veinticinco hectáreas, treinta y cinco áreas y siete centiáreas, con las aguas públicas del río Gromejón.

B).—Veintisiete parcelas situadas en el polígono 20, que en junto suman una hectárea, dieciocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, con las aguas públicas de los distintos arroyos que forman el llamado de las Puentecillas, que se dirige al Gromejón.

C).—Ciento cinco parcelas situadas en el polígono 19, cuyas superficies suman cinco hectáreas, noventa y seis áreas y trece centiáreas, que aprovechan el agua de los arroyos llamados de Nardesuso, los cuales se juntan y desembocan en el denominado Las Puentecillas.

D).—Noventa y cuatro parcelas situadas en el polígono 17, cuyas superficies suman doce hectáreas, catorce áreas y ochenta y ocho centiáreas, que aprovechan las aguas públicas del río Puentequilla, y de un arroyo que marcha paralelo al mismo cuyo arroyo desemboca en dicho río.

E).—Y seis parcelas situadas en el polígono 3, que suman la superficie de treinta y cuatro áreas y veinticuatro áreas y veintinueve centiáreas que aprovechan las aguas públicas del arroyo denominado del Prado, que va a desembocar al río Puentequilla.

En su consecuencia, por el presente edicto se comunica a cuantas personas tengan interés en el expediente para que puedan comparecer a justificar su derecho en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, durante las horas normales de oficina, en mi estudio, situado en el piso tercero de la Avenida de José Antonio, número 17.

Aranda de Duero, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Notario, Julián Manteca Alonso.

3489.—355,50

Don Julián Manteca Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero,

Hago saber: Que a requerimiento de don Adolfo Gómez Gómez, don Jorge Gómez Gil y don Nicanor del Cura Fernández, vecinos de Villalbilla de Gumiel, en representación de don Zósimo Peñacoba Peñacoba, y veitún señores más, se ha iniciado el acta regulada por el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a fin de justificar haber adquirido por la prescripción de veinte años, el aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Gromejón, para el riego de cincuenta parcelas situadas en el polígono 27, del término de Tubilla del Lago, que en junto suman la superficie de dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas.

En su consecuencia, por el presente edicto se comunica a cuantas personas tengan interés en el expediente para que puedan comparecer a justificar su derecho en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, durante las horas normales de oficina, en mi estudio, situado en el piso tercero de la Avenida de José Antonio, número 17.

Aranda de Duero, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Notario, Julián Manteca Alonso.

3489.—166,50